

FORMATO N° 09
ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

1	NUMERO DE ACTA	03-AS7-2025-MML-OGA-OL-CS
---	----------------	---------------------------

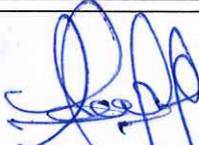
2	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	<p>En Lima, a los treinta días del mes de abril del año 2025, en la Oficina de Logística de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante Formato de Designación de Comité de Selección N° 012-2025 de fecha 07 de abril de 2025, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 007-2025-MML-OGA-OL, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO INCAHUASI (COMITE-61), DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA", con Código Único de Inversiones N° 2661649, a fin de ANALIZAR, DISCUTIR Y APROBAR EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES.</p>
---	-------------------------------------	---

3	SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN	<p>El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;">Presidente</td> <td style="width: 40%;">GREGORY ESPINDOLA SALVADOR</td> <td style="width: 10%;">Titular</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">x</td> <td style="width: 10%;"></td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">OFICINA DE LOGISTICA</td> </tr> <tr> <td>Primer Miembro</td> <td>WILLIAM JEAN PIERRE MARTINEZ AVELLANEDA</td> <td>Titular</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td></td> <td style="text-align: center;">UNIDAD FUNCIONAL DE PROYECTOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Segundo Miembro</td> <td>JUAN CARLOS ALVAREZ ALVARADO</td> <td>Titular</td> <td style="text-align: center;">x</td> <td></td> <td style="text-align: center;">UNIDAD FUNCIONAL DE PROYECTOS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Presidente	GREGORY ESPINDOLA SALVADOR	Titular	x					Suplente			OFICINA DE LOGISTICA	Primer Miembro	WILLIAM JEAN PIERRE MARTINEZ AVELLANEDA	Titular	x		UNIDAD FUNCIONAL DE PROYECTOS			Suplente				Segundo Miembro	JUAN CARLOS ALVAREZ ALVARADO	Titular	x		UNIDAD FUNCIONAL DE PROYECTOS			Suplente			
Presidente	GREGORY ESPINDOLA SALVADOR	Titular	x																																			
		Suplente			OFICINA DE LOGISTICA																																	
Primer Miembro	WILLIAM JEAN PIERRE MARTINEZ AVELLANEDA	Titular	x		UNIDAD FUNCIONAL DE PROYECTOS																																	
		Suplente																																				
Segundo Miembro	JUAN CARLOS ALVAREZ ALVARADO	Titular	x		UNIDAD FUNCIONAL DE PROYECTOS																																	
		Suplente																																				

4	SOBRE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS PARTICIPANTES	<p>Los miembros del comité de selección declaran que se presentaron 05 observación y 17 consultas a las presentes bases. Los participantes que formularon las consultas y observaciones fueron:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">N°</th> <th style="width: 45%;">Nombre o razón social del participante</th> <th style="width: 15%;">N° de Consultas</th> <th style="width: 35%;">N° de Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td>ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC</td> <td style="text-align: center;">14</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>VILLEGAS KANASHIRO AMPARO GABRIELA</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">3</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td>R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> </tbody> </table>			N°	Nombre o razón social del participante	N° de Consultas	N° de Observaciones	1	ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.	1	0	2	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C	2	1	3	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	14	0	4	VILLEGAS KANASHIRO AMPARO GABRIELA	0	3	5	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.	0	1
N°	Nombre o razón social del participante	N° de Consultas	N° de Observaciones																									
1	ALELIB CONSTRUCTORA S.A.C. - ALELIB S.A.C.	1	0																									
2	CONSTRUCTORA CAMEN S.A.C	2	1																									
3	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES SAC	14	0																									
4	VILLEGAS KANASHIRO AMPARO GABRIELA	0	3																									
5	R & M CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.	0	1																									

5	ACUERDO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	<p>Los miembros del comité de selección, después de discutir y debatir las consultas y observaciones a las bases, acuerdan, por UNANIMIDAD aprobar el pliego de absolucón de las consultas y observaciones e integración de bases del procedimiento de selección que se anexan al presente documento como parte integrante.</p>
---	--	---

6	OBSERVACIÓN	Ninguna
---	--------------------	---------

7	 GREGORY ESPINDOLA SALVADOR NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
	 WILLIAM JEAN PIERRE MARTINEZ AVELLANEDA NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO	 JUAN CARLOS ALVAREZ ALVARADO NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES	
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2025-MML-OGA-OL	
"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO INCAHUASI (COMITE-61), DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA"	
CUI: 2651649	
Nro. Orden	Consulta u Observación
1	<p>De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto</p> <p>de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos</p>
	<p>La elaboración del Requerimiento es responsabilidad del área usuaria; según el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, ahora bien, en cuanto a los adelantos directo y de materiales, conforme lo establecido en el Art. 184 del R.C.L.E. La Entidad PUEDE incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra; razón por la cual, es preciso señalar que dicho precepto normativo es de carácter facultativo para la Entidad, conforme lo requerido por las áreas usuarias, dicha potestad no es una limitante o una vulneración al principio de libre concurrencia enmarcado en el art. 2 de la LCE, ni al principio de transparencia. Asimismo, se precisa que, en los gastos generales del presupuesto de obra, se ha determinado como gastos financieros, los gastos relacionados a las garantías por adelantos (Directo y Materiales), por consiguiente, en concordancia con la estructura del presupuesto del expediente técnico aprobado mediante Resolución N° D000119-2024-MML-OGA. Por lo tanto, no se constituirá fideicomiso para la administración de los adelantos directo y materiales.</p>
2	<p>SE CONSULTA SI EL POSTOR TIENE LA TIENIDA O EXISTEN RESTRICCIONES PARA REALIZAR SU OFERTA ECONOMICA EN RELACION A LOS Gastos Generales Variables, Gastos Generales Fijos y Utilidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00207-2023-TOE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado "aun cuando se haya establecido un porcentaje para la utilidad en el presupuesto de obra, no es obligación de los postores observar el mismo porcentaje para efectuar su oferta económica; es así que, el porcentaje que se contemple en el presupuesto de obra, significa un cálculo referencial, que servirá finalmente para la determinación del valor referencial del procedimiento de selección, más no una regla que debe regir el cálculo de las ofertas de todos los postores. Si el comité considera necesario declarar los porcentajes, se consulta aclarar qué criterios considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales; (G: fijos y G: variables), así como de la utilidad. Aclarar también si se deberán mantener las mismas ratios del presupuesto base o se puede dejar a discrecionalidad de los postores, así como de la utilidad.</p>
	<p>De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aciertar lo siguiente: LA ELABORACION DEL REQUERIMIENTO ES responsabilidad del área usuaria, y, en con el objetivo de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29º del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. bajo esa perspectiva, El comité de selección en pleno, al respecto, precisa que, los porcentajes de los GG (fijos y variables), así como de la utilidad, respecto del costo directo del presupuesto base y decimales de los porcentajes que presenten los postores en su oferta económica resultan de exclusiva potestad de estos. En conclusión se</p>
3	<p>SE OBSERVA QUE, EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, EXISTE UNA INCONGRUENCIA ENTRE BASES PRESUPUESTO DE OBRA, ESPECIFICACIONES TECNICAS POR LO QUE SE DETALLA A CONTINUACION LAS SIGUIENTES PARTIDAS QUE INCURREN A ERROR 09.10. PINTADO DE POSTES EXISTENTES, 09.12. RESANE DE ESCALERA EXISTENTES Y 09.14. PINTADO DE PÓRTICO EXISTENTE. ACLARAR CUÁL SON LOS NOMBRES DE LAS PARTIDAS A OFERTAR</p>
	<p>Al respecto, se precisa que en el numeral 7.2 METAS DEL PROYECTO del Capítulo III (Requerimiento) Sección Específica de las bases, se encuentran detalladas las partidas a ejecutar, además cuyos nombres son las mismas a las consignadas en las especificaciones técnicas del expediente técnico, no habiendo incongruencia alguna. Asimismo, respecto a la partida 09.10 PINTADO DE POSTES EXISTENTES, se aclara que su contenido técnico se encuentra comprendido dentro del desarrollo de la partida 09.11 PINTADO DE CORONA DE MURO EXISTENTE según lo establecido en el expediente técnico. Por cuanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN realizada por el postor.</p>
4	<p>SE CONSULTA SI EN EL ANEXO N°06 ES NECESARIO COLOCAR EL MONTO EN LETRA Y DE NO HACERLO CONFIRMAR SI SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION</p>
	<p>De forma previa, cabe señalar que la revisión del Anexo 06 (contenido en las ofertas de los postores) corresponde a la etapa ADMISIÓN de ofertas y no a la CALIFICACIÓN de las mismas, tal como dispone el numeral 2.2.1.1 de las Bases del procedimiento "Documentos para la admisión de la oferta". Sin perjuicio de ello, se aclara que, la normativa en contratación pública vigente con oportunidad de la convocatoria del procedimiento de selección (aplicable al presente caso) no dispone la consignación del monto de la oferta económica en LETRAS; por lo que, en virtud al principio de legalidad, se aclara que la no consignación en letras del monto de la oferta económica no se constituye en causal para NO ADMITIR la oferta.</p>
	<p>Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder</p>

5	Se solicita al comité confirmar que no será causal de eliminación el no enviar el Anexo N°2 con nombre y firma del representante legal o común del consorcio posterior.	el Comité de Selección en pleno. En atención a su consulta, informa que la omisión de consignar el nombre y firma del representante legal o común del consorcio o posterior en el Anexo N°2 no será causal de eliminación, siempre y cuando dicho error sea subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF). En conclusión, se aclara su consulta.	NINGUNA
6	Se solicita al comité confirmar que no será causal de eliminación el no enviar el Anexo N°11 con nombre y firma del representante legal o común del consorcio posterior.	El comité de Selección en pleno, En atención a su consulta, se informa que la omisión de consignar el nombre y firma del representante legal o común del consorcio o posterior en el Anexo N°11 no será causal de eliminación, siempre y cuando dicho error sea subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF). En conclusión, se aclara su consulta.	NINGUNA
7	Se solicita al comité confirmar que no será causal de eliminación el no consignar los PORCENTAJES de: - Total de gastos generales - Gastos generales fijos - Gastos generales variables - Utilidades - IGV En el ANEXO N°6 del PRECIO DE LA OFERTA.	El comité de Selección en Pleno, En atención a su consulta, se informa que la omisión de los porcentajes de los siguientes conceptos en el Anexo N°6 del Precio de la Oferta: Total de gastos generales, Gastos generales fijos, Gastos generales variables, Utilidades e IGV NO Será causal de eliminación, siempre y cuando dicho error sea subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF) Cabe señalar que, en el caso del IGV el postor deberá respetar el porcentaje aplicable.	NINGUNA
8	Se solicita al comité confirmar que NO será causal de eliminación el usar y/o colocar DOS (02) DECIMALES en los PORCENTAJES de: - Total de gastos generales - Gastos generales fijos - Gastos generales variables - Utilidades - IGV En el ANEXO N°6 del PRECIO DE LA OFERTA.	El comité de Selección en Pleno, precisa que No será causal de eliminación el usar y/o colocar dos decimales en los porcentajes. Sin embargo, cabe señalar que el comité procederá a verificar la operación aritmética, en caso considere el porcentaje señalado por el postor.	NINGUNA
9	Se solicita al comité confirmar que no será causal de eliminación el no consignar el Monto Total en letras.	El comité de Selección en Pleno, En atención a su consulta, se informa que la omisión de consignar el monto total en letras no será causal de eliminación. En caso de divergencia entre el precio ofertado en números y letras, prevalece este último	NINGUNA
10	Se solicita al comité confirmar que no será causal de eliminación el no consignar los días calendarios en letras en el Anexo N° 4.	El comité de Selección en Pleno, En atención a su consulta, se informa que el postor debe consignar el plazo de ejecución, independiente de que se consigne en letras y/o números. Por cuanto, la omisión de consignar los días calendario en letras en el Anexo N° 4 no corresponde a causal de eliminación, siempre y cuando dicho error sea subsanable conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF)	NINGUNA
11	Se solicita al comité confirmar que el PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA es de CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIO.	El comité de Selección en Pleno, precisa que es ciento cinco (105) días calendarios según numeral 7.6 de los Términos de Referencia, y en concordancia con la Resolución N°D0000119-2024-MML-OGA. (Documento de Aprobación de Expediente Técnico de Obra). En conclusión, se aclara su consulta. En ese sentido, corresponde efectuar la corrección en el Anexo N° 04.	Anexo N° 04 “(...) 105 días calendarios”
12	Se solicita al comité confirmar que el objeto de la convocatoria es: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO INCAHUASI (COMITE-61), DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA., con Código Único de Inversiones N° 2661649.	El Comité de Selección en Pleno, En atención a su consulta, se precisa que el objeto de la convocatoria (Denominación de la contratación) es: "Ejecución de la OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL ASENTAMIENTO HUMANO INCAHUASI (COMITE-61), DISTRITO DE COMAS DE LA PROVINCIA DE LIMA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA.", con Código Único de Inversiones N° 2661649.	NINGUNA

13	Confirmar que el ORGANISMO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN es COMITÉ DE SELECCIÓN para los ANEXOS.	El Comité de Selección en Pleno. En atención a su consulta, se precisa que es COMITÉ DE SELECCIÓN encargada de la conducción del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2025-MML-OGA-OL. En conclusión, se aclara su consulta.	NINGUNA
14	Se solicita al comité confirmar que la nomenclatura del proceso es: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2025-MML-OGA-OL	El Comité de Selección en Pleno. En atención a su consulta, se confirma que la nomenclatura correcta del proceso es: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 07-2025-MML-OGA-OL. En conclusión, se aclara su consulta.	NINGUNA
15	Se solicita al comité confirmar que no será causal de eliminación el NO adjuntar DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y/O DECLARACIÓN JURADA DE FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y/O DECLARACIÓN JURADA DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE.	El comité de Selección en Pleno, se precisa que este aspecto no forma parte de la etapa de evaluación y calificación. Por cuanto, no es causal de eliminación el no adjuntar las declaraciones señaladas por el participante. Cabe señalar que, según lo establecido en el Artículo 49, numeral 49.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta a obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones, exclusivamente para la suscripción del contrato. En este contexto, la Entidad no puede imponer requisitos adicionales a los establecidos en el mencionado artículo.	NINGUNA
16	Se solicita al comité confirmar que el NOMBRE DE LA ENTIDAD es: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	El Comité de Selección en Pleno. En atención a su consulta, se confirma que el nombre de la entidad es: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA. En conclusión, se aclara su consulta.	NINGUNA
17	Se solicita al comité confirmar si existen límites en el presupuesto provisto por el área usuaria, en el caso de un postor decida realizar su propuesta al 90% no sea descalificado por reducir su costo directo, gastos generales y/o utilidad y/o partidas para llegar a dicho porcentaje provisto en la base administrativa como límite inferior del valor referencial.	El comité de selección en pleno, en coordinación con el área usuaria que de acuerdo al artículo 29º del Reglamento, que señala: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...) el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica (...)". Se aclaran al participante que los únicos límites establecidos son aquellos que indican las bases del proceso, sin establecer distinción o condición de la reducción por componente. Por lo que, el postor es responsable de ofertar un monto íntegro dentro de los límites establecidos en las bases. El Área Usuaria, De forma previa, corresponde señalar que la pretensión del participante es la de solicitar se amplíe el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no advirtiéndose supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación en su enunciado, por lo que corresponde NO ACOGER la "observación" del participante. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a bien precisar que: El área usuaria para definir las obras similares, considero la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, sin poner en riesgo el cumplimiento de las metas del proyecto. Sobre ello, debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen distintas a la pavimentación rígida, flexible o adoquinada. De lo dicho anteriormente, se puede colegir que la: "Reparación y/o renovación de vías vehiculares y/o accesos vehiculares y peatonales y/o transitableidad vehicular y/o calzada y/o infraestructura vial y/o pavimento y vereda." no puede constituirse como una obra similar, dado que los trabajos que componen estas obras no se ajustan a la complejidad que reviste el objeto de contratación. Asimismo, si bien en la definición de obras similares se ha incluido el término "vías de acceso peatonal y/o	NINGUNA
18	Se solicita que se considere también obras que incluyan concreto armado como: reparación y/o renovación de vías vehiculares y/o accesos vehiculares y peatonales y/o transitableidad vehicular y/o calzada y/o infraestructura vial y/o pavimento y vereda. Esto en vista de que el objeto de la convocatoria es similar a las obras de vías urbanas que utilizan concreto armado.	El término "vías de acceso peatonal y/o transitableidad peatonal" corresponde a infraestructura cuya principal característica son las escaleras peatonales en labores y/o centros.	NINGUNA

<p>19</p> <p>Observamos las Obras similares que pide la entidad que son las siguientes : Construcción y/o creación y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal SON IGUALES a la del PROCESO DE CONVOCATORIA, y de acuerdo a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, en ese marco de dicha discrecionalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de la elaboración de dicho extremo de las bases, esto es el área usuaria, debe construir dicha definición considerando los principios que rigen la contratación pública, entre ellos los de libertad de concurrencia y competencia; de tal forma que la definición de obra similar no constituya una restricción injustificada a la participación de los potenciales postores y, de esa manera, impida que se generen condiciones para una efectiva competencia. Ahora bien, en el ámbito de la contratación pública, es la norma jurídica la que define el diseño de la contratación. En ese sentido, en el caso materia de análisis, resulta evidente que el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, busca establecer ¿límites básicos?, de especialización sobre la base de tres variables: monto facturado (no mayor a una vez el valor referencial), temporalidad (10 años) y obras similares. Como se puede apreciar, las dos primeras variables son cuantitativas, mientras que la última es cualitativa. Dentro de dicho diseño, la norma jurídica (bases estándar) deja a discreción de las entidades que precisen la variable cualitativa, pues el área usuaria tiene que ¿consignar las obras que califican como similares?, pero el ejercicio de dicha discrecionalidad, en el marco de un proceso de contratación pública, no puede ser arbitrario debiéndose considerar que al realizar tal definición no deben afectarse los principios y normas previstos por la Ley y el Reglamento, lo que no ocurre al exigirse como OBRAS SIMILARES A OBRAS IGUALES, y sabiendo que la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: --por obra</p>	<p>El Área Usuaria, De forma previa, corresponde señalar que la pretensión del participante es la de solicitar se amplíe el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no advirtiéndose supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación en su enunciado, por lo que corresponde NO ACOGER la "observación" del participante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a bien precisar que:</p> <p>El área usuaria para definir las obras similares, considero la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, sin poner en riesgo el cumplimiento de las metas del proyecto.</p> <p>Sobre ello, debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encofrado de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen distintas a la pavimentación rígida, flexible o adoquinada. De lo dicho anteriormente, se puede colegir que la:</p> <p>"Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal con concreto tales como aceras o veredas (concreto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o pasajes y/o veredas y/o jirones infraestructura peatonal y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos de acceso peatonal y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento. ..." no puede constituirse como</p>	<p>ninguna</p>
<p>20</p> <p>Se observa el análisis 03.05.04 CONCRETO PREMEZCLADO TIPO V f'c= 210 kg/cm2 PULIDO P/PISOS, porque falta el ítem BOMBA DE CONCRETO, ÍNSUMO NECESARIO PARA PODER VACIAR EL CONCRETO PREMEZCLADO.</p> <p>MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS SE AGREGUE ESTE ÍNSUMO Y SE MODIFIQUE EL ANALISIS DE COSTOS Y EL PRESUPUESTO BASE.</p>	<p>Al respecto, el trabajo de la partida 03.05.04 CONCRETO PREMEZCLADO TIPO V f'c= 210 kg/cm2 PULIDO P/PISOS con metrado de 12.75 m3 entendiéndose que no se requeriría de una bomba de concreto ya que es una partida de concreto in situ, ya se han considerado rendimientos y cantidades de operarios suficientes para llevar a cabo la ejecución de dichas partidas. Por cuanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN realizada por el postor.</p>	<p>ninguna</p>
<p>21</p> <p>SE OBSERVA QUE FALTA LAS SIGUIENTES PARTIDAS:</p> <p>ACARREO Y ACOPIO DE MATERIAL EXCEDENTE ACARREO DE AGUA PARA LA OBRA D <= 50 M ACARREO DE AGREGADOS D < 100 m ACARREO MANUAL DE CEMENTO D <= 100 m</p> <p>MOTIVO POR EL CUAL SOLICITAMOS SE CONSIDEREN ESTAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO BASE Y SE PROCEDA A MODIFICARLO.</p>	<p>Al respecto, se precisa que, los trabajos de "acarreo y acopio de material excedente" se encuentran dentro de la partida 02.01.06 ACUMULACIÓN DE MATERIAL PROVENIENTE DE CORTE Y DEMOLICIÓN A ZONA DE ACARREO", asimismo, respecto a los trabajos de "acarreo de agua para la obra, acarreo de agregados y acarreo manual de cemento, se precisa que se cuenta con la partida 01.01.04 TANQUE DE AGUA PARA LA CONSTRUCCIÓN", precisándose que estos deberán ubicarse de manera estratégica conforme al desarrollo de la obra a fin de evitar el acarreo manual de agua, respecto al acarreo de agregados y cemento, el proyecto cuenta con accesos hasta el pie de la escalera, precisándose que no se requeriría de un acarreo manual para el traslado de dichos materiales, asimismo, en las partidas de concreto in situ, ya se han considerado rendimientos y cantidades de operarios suficientes para llevar a cabo la ejecución de dichas partidas. Por cuanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN realizada por el postor.</p>	<p>ninguna</p>

<p>22</p>	<p>Con respecto del requisito de calificación correspondiente a la experiencia del postor, es preciso indicar que solo se ha considerado Mejoramiento, construcción y/o instalación y/o ampliación y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o remodelación de escaleras peatonales y/o vías de acceso peatonal y/o transitable peatonal, es importante indicar esta solicitud limita y restringe la libre concurrencia y competencia de postores, vulnerando claramente el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en ese orden de ideas y estando en la etapa correspondiente para formular consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección, solicitamos que se amplíe el criterio para determinar las obras similares, tomándose como válidas aquellas obras de infraestructura vial urbana, veredas y ciclo vías, que corresponden a contrataciones similares al objeto de la convocatoria, con ello se garantiza la mayor transparencia del procedimiento de selección.</p>	<p>El Área Usuaria, De forma previa, corresponde señalar que la pretensión del participante es la de solicitar se amplíe el requisito de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, no advirtiéndose supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación en su enunciado, por lo que corresponde NO ACOGER la "observación" del participante.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a bien precisar que:</p> <p>El área usuaria para definir las obras similares, consideró la calidad técnica de los trabajos a ejecutar en las diferentes partidas que forman parte del expediente técnico, así como, los componentes, estructura, diseño y ámbito geográfico de terreno donde se ejecutará la obra, sin poner en riesgo el cumplimiento de las metas del proyecto.</p> <p>Sobre ello, debemos señalar que la construcción de las escaleras está conformada por concreto simple, el cual es vaciado sobre una superficie uniforme o un solado, donde previamente se ha realizado un encorrido de madera a fin de darle la configuración geométrica característica de las escaleras, la cual cuenta con pasos y contrapasos en una extensión determinada, siendo ello, lo que las hacen distintas a la pavimentación rígida, flexible o adoquinada. De lo dicho anteriormente, se puede colegir que la:</p> <p>"infraestructura vial urbana, veredas y ciclo vías," no puede constituirse como una obra similar, dado que los trabajos que componen estas obras no se ajustan a la complejidad que reviste el objeto de contratación.</p> <p>Asimismo, si bien en la definición de obras similares se ha incluido el término "vías de acceso peatonal y/o transitable peatonal", es importante precisar que el término empleado corresponde a escaleras peatonales en</p>	<p>El término "vías de acceso peatonal y/o transitable peatonal" corresponde a infraestructura cuya principal característica son las veredas peatonales en tablas y/o setes.</p>
-----------	--	--	--

